



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 11/04/2019

Señor (a):

FABIOLA PANTANO

Dirección: Calle 46 Sur No. 72 D - 89

Correo electrónico: pantanofabiola@gmail.com

Fax: 311 208 61 96

REF: Notificación Respuesta Rad 02350645 del 05/03/2019
Número de cliente 180576-6

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07421078, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 11/04/2019 y se desfija el día 17/04/2019



07421078
2019/03/21
Bogotá, D.C.

Señora
FABIOLA PÁNTANO
Calle 46 Sur No. 72 D - 89
pantanofabiola@gmail.com
Teléfono 311 208 61 96
Bogotá D.C

Asunto: Derecho de Petición
No. 02350645 del 05 de marzo de 2019
Cliente No. 180576-6

Respetado señor Fabiola,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta inconformidad por el cobro de recuperación de energía cargado en la factura No. 536009818 de enero de 2019, ya que es un cobro exagerado.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que no es posible acceder a su requerimiento. Dado a lo anterior, le informamos que una vez validado nuestro sistema de información comercial se encontró que bajo el comunicado No. 07381149 del pasado 25 de febrero de 2019 donde se dio respuesta al Derecho de Petición No. 02331396 del 05 de febrero de 2019, allí se le explicaron la razones por la cuales se hizo cambio de medidor, los cobros realizados en la cual se advirtió que el cargo de recuperación de energía corresponde al cálculo de la energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa, teniendo en cuenta los hallazgos No. 7066109 encontrados en inspección No. 493828399 del 15 de junio de 2018 y carta de hallazgos No. 7066451 de la inspección No.507912135 del 06 de julio de 2018. Allí se le comunicó que:

(...) Anomalías Detectadas en Inspección

- *Instalación presenta subregistro de energía (Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo)*
- *Inmueble cerrado (Cuando el inmueble se encuentra cerrado y no existe alguien quien atienda la inspección. Al momento de realizar la revisión no hay personas en el inmueble. Debe indicarse si el medidor se encuentra dentro de inmueble (interno).)*
- *No hubo acceso al medidor (Cuando no se tiene acceso al medidor)*
- *Medidor desconectado (Cuando el medidor se encuentra desconectado total o parcialmente)*
- *Servicio directo trifásico (Cuando se encuentra una carga trifásica conectada a la red sin equipo de medida)*

Observaciones del Acta:

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Inspección integral de instalaciones acometida y medidor plan centinela, se encontró predio cerrado nadie atiende, se evidencian predio con medidor desconectado, en servicio directo trifásico, señor usuario debe comunicarse al 6422849 para agendar la inspección para cambio de medidor, para esto tiene un plazo de 5 días hábiles so pena la suspensión del servicio, se debe programar cuadrilla con escalera para asegurar suspensión.

Análisis de la orden de inspección:

Visita solicitada por Recovery Operations para realizar inspección integral, encontrando predio habilitado, con servicio. Uso vivienda. Predio cerrado. Servicio directo trifásico no autorizado. Medidor desconectado. Se realiza, verificación de las condiciones de suministro. Lectura encontrada coherente con histórico de consumos. Serie y marca del medidor coincide con el del sistema. FL y VCT correctos. FL = 1. Consumos ceros en los últimos periodos. Se remite para, subregistro sin normalizar. Enviado a liquidación con acción 75. Cuenta enviada a liquidación. Cobros comerciales no aplican.

1. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- *Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 3259213, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.*
- *Historico de Consumos.*

2. Obligaciones Incumplidas:

- *Energía consumida y no registrada*

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Publicos :

“La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.”

** (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)*

3. Garantía del Debido Proceso

- *En la fecha 15 de junio de 2018 se realizó inspección 493828399 resultado Reprogramar la cual no fue atendida por ningún usuario.*
- *El pasado 6 de septiembre de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7066109 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 19 de septiembre de 2018.*
- *Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 15 de junio de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 16 de enero de 2018 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85818185.*

4. Valoración de las pruebas

- *Servicio Directo: Con la inspección 493828399 se encontró que no existe un medidor que registre la energía consumida en el predio, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía Consumida y no registrada.*
- *Medidor desconectado: Cuando el medidor se encuentra desconectado total o parcialmente.*
- *Se relacionan los consumos históricos del cliente 180576-6, en el cual se puede identificar el quiebre de consumos a partir del periodo junio de 2018 razón por la cual se determina que el tiempo de permanencia de la anomalía de subregistro es de 150 días hasta la fecha de ejecución de la inspección.*
- *Predio en servicio directo. Implica que no se cuenta con ningún elemento entre la red y su instalación trifásica, que permita realizar el registro de la energía consumida por el cliente. Sin*

refacturación en sistema con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 150 días utilizando el método de limitante en #8, -->, $50 \times 3 \times 120 / 1000 = 18 \text{kw}$. El inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta el límite establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica. 16/01/2018.

Así mismo, se le informó sobre el cálculo de valores a recuperar:

Calculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía² dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$6.219.568, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada". - Para este método el Consumo calculado por la EMPRESA para cada periodo, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga Instalada (Ci), el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, el equipo de medida y las protecciones.

De igual manera, el pasado 6 de septiembre de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7066451 en la cual se informaron:

Anomalías Detectadas en Inspección

- Celda medidor no cumple norma (Aplica cuando la celda del medidor no corresponde con la norma vigente.)
- No se pudo revisar y/o aforar (Cuando no se puede evidenciar la totalidad de la carga instalada de la cuenta.)
- Instalación presenta subregistro de energía (Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo.)
- Inmueble cerrado (Cuando el inmueble se encuentra cerrado y no existe alguien quien atienda la inspección. Al momento de realizar la revisión no hay personas en el inmueble. Debe indicarse si el medidor se encuentra dentro de inmueble (interno.)
- Medidor desconectado (Cuando el medidor se encuentra desconectado total o parcialmente.)
- Servicio directo trifásico (Cuando se encuentra una carga trifásica conectada a la red sin equipo de medida.)

Observaciones del Acta:

Se realiza visita para cambio de medidor cuadrilla masivo convencional, predio cerrado nadie atiende, se evidencia medidor desconectado predio en servicio directo, celda no cumple norma se encuentra con candado, se informa a supervisión quien cuadrara

² **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

cuadrilla de masivo especial para cambio de medidor o suspensión desde poste, usuario para información comunicarse con línea codensa 7115115. No se afora

Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- *Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas AI-TP 3262580, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.*

Obligaciones Incumplidas:

- *Energía consumida y no registrada*

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Publicos:

“La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:*

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”

** (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)*

Garantía del Debido Proceso

- *En la fecha 6 de julio de 2018 se realizó inspección 507912135 resultado Servicio Directo la cual no fue atendida por ningún usuario*
- *El pasado 6 de septiembre de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7066451 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró*

su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 19 de septiembre de 2018.

- *Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 6 de julio de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 16 de junio de 2018 (20 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85819643.*

Valoración de las pruebas

- *Servicio Directo: Con la inspección 507912135 se encontró que no existe un medidor que registre la energía consumida en el predio, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía Consumida y no registrada. Ver Anexo AI-TP 3262580.*
- *Celda medidora no cumple norma (Aplica cuando la celda del medidor no corresponde con la norma vigente.)*
- *Medidor desconectado (Cuando el medidor se encuentra desconectado total o parcialmente.)*

Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía³ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.6, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$831.430, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".- Para este método el Consumo calculado por la EMPRESA para cada periodo, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga Instalada (Ci), el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, el equipo de medida y las protecciones.

Y dónde se resolvió:

1. *Confirmar la decisión No.07338522 del 31 de enero de 2019 tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.*

³ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

2. *Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.*
3. *La presente decisión rige a partir de su expedición.*

Con base en lo expuesto, le indicamos que no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto. Donde se le aclararon todas y cada una de las inquietudes planteadas, motivo por el cual la empresa le sugiere remitirse a dicha comunicación.

Finalmente le informamos que contra la presente decisión no proceden recursos, ya que los valores reclamados se encuentran en firme, por lo tanto, se da por terminado el trámite administrativo del caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de ENEL-CODENSA hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ENC/Centro de Servicio al Cliente Venecia

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora
FABIOLA PÁNTANO
Calle 46 Sur No. 72 D - 89
pantanofabiola@gmail.com
Teléfono 311 208 61 96
Bogotá D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02350645 del 05 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁵ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ENC / Centro de Servicio al Cliente Venecia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
FABIOLA PÁNTANO
Calle 46 Sur No. 72 D - 89
pantanofabiola@gmail.com
Teléfono 311 208 61 96
Bogotá D.C

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02350645 del 05 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ENC / Centro de Servicio al Cliente Venecia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07421078 del 2019/03/21, del radicado No. 02350645 del 05 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa⁹ le informa que, contra la presente decisión no proceden recursos, ya que los valores reclamados se encuentran en firme, por lo tanto, se da por terminado el trámite administrativo del caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____

ENC / Centro De Servicio Al Cliente Venecia

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 07421078 *

07421078
2019/03/21



ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **01/04/2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) **FABIOLA PÁNTANO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07421078 del 2019/03/21
Persona a notificar: **FABIOLA PÁNTANO**
Dirección de Notificación: Calle 46 Sur No. 72 D - 89, Bogotá D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión no proceden recursos, ya que los valores reclamados se encuentran en firme, por lo tanto, se da por terminado el trámite administrativo del caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ENC / Centro de Servicio al Cliente Venecia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.